

DFMARNAT/1957/2022

Toluca, México, a 28 de abril de 2022.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
LORENA MIRANDA ALCÁNTARA
PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 27 de abril del año en curso, mediante el cual la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCÁNTARA, a través de su Representante Legal solicita la modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, por modificación en el parque vehicular, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 13 de junio de 2019, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, emitió la Autorización No. 15-I-252-19 mediante Oficio No. DFMARNAT/3502/2019, a favor de la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCÁNTARA, para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que con fecha 09 de octubre de 2019, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, emitió la modificación de la Autorización No. 15-I-252-19 mediante Oficio No. DFMARNAT/5307/2019, a favor de la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCÁNTARA, para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, por modificación en el parque vehicular.
3. Que con fecha 31 de enero del 2020, mediante Oficio No. DFMARNAT/0581/2020, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, emitió la modificación de la Autorización No. 15-I-252-19 a favor de la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCÁNTARA, para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, por modificación en la gama de residuos peligrosos a transportar.
4. Que con fecha 17 de agosto del 2021, mediante Oficio No. DFMARNAT/3199/2021, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, emitió la modificación de la Autorización No. 15-I-252-19 a favor de la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCÁNTARA, para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, por modificación en el parque vehicular.
5. Que con fecha 01 de febrero de 2022, mediante Oficio No. DFMARNAT/0386/2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, emitió la modificación de la Autorización No. 15-I-252-19 a favor de la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCÁNTARA, para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, por modificación en el parque vehicular.
6. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 27 de abril de 2022, la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCÁNTARA, a través de su Representante Legal solicita la modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, por modificación en el parque vehicular, registrado con la Bitácora No. 15/HS-0524/04/22, y;

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente





DFMARNAT/1957/2022

y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la empresa referida,

2. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCÁNTARA, a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:

- Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,515.00 (DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N).
- Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado,

Por lo que esta Oficina de Representación de SEMARNAT en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 15-I-252-19, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2019	86AK1U	4V4NC9TG59N269061	TRACTOR	2009	15 Ton.
002/2019	29UG7S	1PNV482B1WG305456	CAJA CERRADA	1998	11 Ton.
003/2022	49AV9E	1FUJA6CK3BDAV9570	TRACTOR	2011	15 Ton.
004/2022	33UP9J	1UYVS248XTM971002	CAJA REFRIGERADA	1996	11 Ton.

Condicionante No. 01 La Autorización No. 15-I-252-19, acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Acetileno disuelto UN1001; Amoniaco anhídrido UN1005; Butano UN1011; Cloruro de hidrógeno anhídrido (ácido clorhídrico) UN1050; Fluoruro de hidrogenoanhídrido (ácido fluorhídrico) UN1052; Sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico) UN1053; Cloruro de metilo (gas refrigerante R 40) UN1063; Acetona UN1090; Pentanoles (alcoholes pentilicos) UN1105; Butanoles (alcoholes butílicos) UN1120; Acetatos de butilo UN1123; N-butilamina UN1125; Clorobutanos UN1127; Adhesivos que contengan líquidos inflamables UN1133; Diacetonalcohol (4hidroxi2ceto-metilpentano) UN1148; Éteres dibutílicos (éteres butílicos) UN1149; Éter dietílico del etilenglicol UN1153; Dietilamina UN1154; Éter di etílico (éter etílico) UN1155; Disobutilcetona UN1157; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170; Éter monoetilico del etilenglicol UN1171; Acetato del eter monoetilico del etilenglicol UN1172; Acetato de etilo UN1173; Etilbenceno (feniletano) UN1175; Éter monometilico del etilenglicol UN1188; Acetato del eter monometilico del etilenglicol UN1189; Lactato de etilio UN1192; Etilmetilcetona (metiltilcetona) UN1193; Formaldehido en solución inflamable UN1198; Heptanos UN1206; Hexanos UN1208; Isobutanol (alcohol isobutilico) UN1212; Isopropanol (alcohol isopropilico) UN1219; Acetato de isopropilo UN1220; Cetonas liquidas N.E.P. (mezclas de acetonas, acetofenona, benzofenona, ciclohexanona, metil-etil cetona, metil-butyl-cetona, quinona) UN1224; Metanol UN1230; Metilisobutilcetona UN1245; Metracrilato de metilo monómero estabilizado UN1247; Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN1263; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN1266; Aceite de pino UN1272; N-propanol (alcohol propilico normal) UN1274; Acetato n-propilo UN1276; Metilato sódico en solución alcohólica UN1289; Silicato de tetraetilo UN1292; Tolueno UN1294; Trimetilamina en solución acuosa con un máximo de 50% en masa de trimetilamina UN1297; Acetatos de vinilo estabilizado UN1301; Xilénos UN1307; Hexametenotetramina UN1328; Naftaleno bruto o naftaleno refinado UN1334; Titanio en polvo humedecido con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua); a) producido mecánicamente en partículas de menos de 53 micrones; b) productos químicamente en partículas de menos de 840 micrones UN1352; Carbón activado UN1362; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite UN1373; Ditionito sódico (hidrosulfito sódico) UN1384; Sulfuro sódico anhídrido o sulfuro sódico con menos



DFMARNAT/1957/2022

Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (tiourea, pentaclorobenceno PeCB, cenizas de incineración de residuos) UN3077; Líquido corrosivo comburente N.E.P. (aceites usados) UN3093; Líquido comburente tóxico N.E.P. (ácido nítrico) UN3099; Etileno acetileno y propileno en mezcla líquida refrigerada con no menos de 71.5% de etileno un máximo de 22.5% de acetileno y un máximo de 6% de propileno UN3138; Mezcla de sulfato estano y ácido sulfúrico UN3264; Infladores de bolsas de aire o dispositivo de aire para bolsa o cinturón de seguridad pretensionado o dispositivo de cinturón de seguridad UN3268; Esteres N.E.P. UN3272; Líquido inflamable tóxico corrosivo N.E.P. UN3286; para **04** (cuatro) **unidades** con una capacidad de carga por viaje de **22** (veintidós) **toneladas**. Con domicilio en **Calle sin Nombre, S/N, Colonia Palos Altos, Soyaniquilpan, Estado de México, C.P. 54295**.

SEGUNDO.- El Representante Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-I-252-19, así como de sus actualizaciones y resoluciones emitidos por esta Secretaría, a efecto demostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

TERCERO.- Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-I-252-19, emitida por esta Oficina de Representación de SEMARNAT, mediante el oficio No. DFMARNAT/3502/2019 de fecha 13 de junio de 2019, así como sus modificaciones.

CUARTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCÁNTARA En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por del Titular de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de México, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ricardo Ortiz Conde.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México
Expediente

JEMM/JJBB*

Bitácora: 15/HS-0524/04/22

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.